



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.007-2009

Reforma Parcial a la Resolución Ejecutiva -PA-No. 006-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el último párrafo del art. 104 de la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal" en su parte conducente establece: que el valor de la unidad del producto por recurso o especie, será definido semestralmente en los primeros veinte días de los meses enero y julio, mediante resolución del INPESCA, tomando como base el promedio de los precios de mercado relevantes del semestre inmediato anterior.

II

Que es política del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional incentivar la exportación de los recursos pesqueros procesados a fin de generar empleos a nivel nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal" publicada en la Gaceta No. 82 del 6 de mayo del año 2003; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de



Febrero del año 2005, el Acuerdo Presidencial No. 12-2009; el suscrito Presidente Ejecutivo por la Ley del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el Resuelve Quinto de la Resolución Ejecutiva-PA-No. 006-2009 el cual se leerá así:

“QUINTO: Para efectos del pago del 1% por derecho de aprovechamiento para la pesca industrial y del 0.5% para la pesca artesanal del producto no tradicional langostino del pacífico que no sea procesado en plantas pesqueras nacionales, el valor de la unidad del recurso es el equivalente en córdobas a USD \$ 0.50 (cero punto cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América por libra de langostino entero.

Para efectos del pago del 1% por derecho de aprovechamiento para la pesca industrial y del 0.5% para la pesca artesanal del producto no tradicional langostino del pacífico que sea procesado en plantas pesqueras nacionales, el valor de la unidad del recurso es el equivalente en córdobas a USD \$ 0.21 (cero veintiuno) dólares de los Estados Unidos de América por libra de langostino entero.”

SEGUNDO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto ~~(del mes de julio)~~ del año dos mil nueve. *No vale del mes de julio*

[Firma]
Ing. Danilo Rosales Richarda
Presidente Ejecutivo por la Ley

